



ES COPIA SIMPLE

ÁLVARO LUCINI MATEO

Notario

C/ José Abascal 55, 1ª izq.

(28003 Madrid)

Tfno: 91 395 00 20

e-mail:lucini@almnotario.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"INFOVERITAS VERIFICA, S.L." sociedad unipersonal. --

NÚMERO **MIL CIENTO TREINTA** -----

En Madrid, a cinco de julio de dos mil
veintidós -----

Ante mí, **ÁLVARO LUCINI MATEO**, notario con
residencia en esta capital y de su Ilustre Colegio, -

COMPARECE

Doña Maria Macarena ROSADO CORRAL, mayor de
edad, casada, abogada, con domicilio en Madrid,
Calle Maria De Molina, 13; con D.N.I. número
02615780J. -----

Y **Doña Isabel MACÍAS NÚÑEZ**, mayor de edad,
soltera, periodista, con domicilio en Madrid, Calle

Maria De Molina, 13; con D.N.I. número 05338484T.---

Intervienen **Doña Isabel MACÍAS NÚÑEZ** en su propio nombre y además junto con **Doña Maria Macarena ROSADO CORRAL** como **consejeras delegadas mancomunadas**, en nombre y representación acreditada y a mi juicio suficiente para el presente otorgamiento de constitución, de la compañía "**Agranda, S.L.**", con C.I.F. número B05356787, domiciliada en Madrid, calle Serrano, 161, constituida por tiempo indefinido en escritura por mí autorizada el día catorce de abril de dos mil veintiuno, número 479 de orden.-----

Inscripción.- Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 41793, folio 181, hoja M740337.-----

A los efectos previstos en el artículo 20 de la ley 14/2013 de 27 de septiembre se hace constar que la actividad principal correspondiente al objeto social tiene asignados los códigos en la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) que se citan a continuación, siendo el principal el primero de ellos. -----

7021 (Relaciones públicas y comunicación).-----

5811 (Edición de libros). -----

Identificación de titular real (ley 10/2010, de



28 de abril). -----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del "Titular Real" que impone la citada Ley, mediante consulta en la Base de Datos de Titular Real del Consejo General del Notariado, cuyo resultado pongo de manifiesto a la representación de dicha entidad, quien declara en este acto, bajo su responsabilidad, que tal resultado no ha sufrido variación alguna. -----

Fueron nombradas consejeras, por tiempo indefinido y consejeras-delegadas, en la propia escritura fundacional antes reseñada, cuya primera copia me exhiben en este acto, y les fueron delegadas todas y cada una de las facultades que la ley atribuye al consejo de administración, excepto las indelegables, para ejercitarlas de forma y manera mancomunadas. -----

Aseveran la plena vigencia de la capacidad jurídica de su representada y que no han variado su

domicilio, objeto social y demás datos de identificación consignados en esta escritura. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad y legitimación necesarias para otorgar la presente escritura de **constitución de una compañía mercantil de responsabilidad limitada**, lo que lleva a efecto con arreglo a las siguientes-----

DISPOSICIONES

Primera.- Constitución.-----

Las comparecientes, según intervienen, constituyen en este acto una sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, con la denominación de **"INFOVERITAS VERIFICA, S.L."**, cuyo objeto, duración, capital domicilio y demás menciones resultan de los estatutos que me entrega el compareciente, extendidos en **ocho folios** de papel común, los cuales manifiesta haber leído por sí mismo, aprueba, firma y eleva a escritura pública, quedando unidos a esta matriz para formar parte integrante de la misma. -----

La inexistencia de otra sociedad con idéntica denominación se justifica con el correspondiente certificado negativo del registro mercantil



central, que me entrega en este acto y dejo unido a esta matriz.-----

A los efectos previstos en el artículo 20 de la ley 14/2013 de 27 de septiembre se hace constar que la actividad principal correspondiente al objeto social tiene asignado el código **6391 (Actividades de las agencias de noticias)** en la clasificación nacional de actividades económicas (**CNAE**). -----

Segunda.- Suscripción y desembolso del capital.- -----

El capital social es de **tres mil euros (3.000,00 €)**, dividido en tres mil participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de **un euro (1 €)** de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del **1 al 3.000**, ambos inclusive.---

El socio único **"Agranda, S.L."** suscribe la totalidad de las participaciones sociales dichas, mediante aportación dineraria.-----

Acreditan la realidad de la aportación dineraria con certificado bancario que incorporo a

esta matriz, en el que consta que ha quedado ingresado en cuenta abierta a nombre de la sociedad el importe de las participaciones sociales. -----

Tercera.- Nombramiento de órgano administrador.-

El socio único encomienda inicialmente la administración de la sociedad a **un administrador único**, que podrá ejercitar sus facultades incluso en la fase anterior a la inscripción de la sociedad.-----

Queda designada como administradora única de la nueva sociedad su única socia, "**Agranda, S.L.U.**", cuya consejera **Doña Isabel MACÍAS NÚÑEZ**, aquí compareciente asume personalmente el ejercicio como persona física de dicho cargo, acepta el mismo por su representada y declara que no le afectan incompatibilidades legales, en especial ninguna de las de la Ley 5/2.006, de 10 de abril, y 14/1.995, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Cuarta.- Complementaria. -----

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se hace constar:-----



a) En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

b) El socio único ejercerá las competencias de la junta general, en la forma establecida por el artículo 15 del texto refundido de la citada ley de sociedades de capital. -----

c) Los contratos que se celebren entre el socio único y la sociedad, que se documentarán en la forma que exija la ley, se inscribirán en el Libro Registro que establece el artículo 16 del texto refundido de la citada ley de sociedades de capital, a todos los efectos previstos en dicho precepto legal. -----

Quinta. Apoderamiento. El socio fundador apodera a **DOÑA MARIA MACARENA ROSADO CORRAL**, aquí compareciente, para que pueda completar, subsanar

o rectificar la presente escritura en lo que sea necesario para obtener su inscripción en el Registro Mercantil.-----

Solicitud.- El socio único, solicita:-----

- De mí, el Notario, su voluntad de que la presente escritura **se presente** en el Registro Mercantil de Madrid por el procedimiento establecido en el Artículo 249 del Reglamento Notarial. -----

- Y del Sr. Registrador Mercantil la inscripción de la presente escritura, incluso en forma parcial, conforme lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales pertinentes.-----

ASI LO DICE Y OTORGA.-----

Leída por mí, el notario en alta voz la presente escritura por renuncia del otorgante al derecho que para hacerlo por sí le advierto tiene, la aprueba y firma conmigo.-----

Y yo el notario doy fe de haberle identificado mediante su reseñado documento de identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se



adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GM, el presente y los cuatro siguientes correlativos. -----

Siguen las firmas y rúbricas, así como el signo y sello del notario autorizante. -----

NOTA: El 26 de julio de 2022, recibí de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por vía telemática comunicación acreditativa de la asignación del N.I.F. definitivo **B10921526** a esta sociedad.- DOY FE.- A. Lucini.- Rubricado. -----

DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1130 DE ORDEN DE MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE: -----

En Madrid, mi residencia, a veintiséis de julio de dos mil veintidós. -----

La extiendo yo, el notario autorizante, para hacer constar: -----

- Que el 13 de julio de 2022, he expedido copia autorizada electrónica de este instrumento público y la he remitido al Registro Mercantil de Madrid .-----

- Que dejo unida a continuación de esta diligencia la comunicación recibida de dicho Registro correspondiente al acuse de recibo digital y al asiento de presentación practicado. -----

- Que asimismo incorporo a esta escritura el documento acreditativo de la presentación para la liquidación del impuesto realizada telemáticamente a través de la plataforma informática notarial SIGNO.-----

- Que igualmente dejo incorporada la comunicación de la inscripción practicada en el indicado Registro Mercantil, donde el presente instrumento público **ha quedado inscrito en el tomo 43820, folio 40, inscripción 1, hoja M-773339.**-----

DOY FE.-----

Signado: Álvaro Lucini Mateo.- Rubricado y sellado.

----- **SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA**-----



ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA COMPAÑÍA MERCANTIL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “INFOVERITAS
VERIFICA, S.L.”.-----

I.= DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. -----

ARTÍCULO PRIMERO.= La sociedad se denominará
“INFOVERITAS VERIFICA, S.L.”.-----

Se registrá por estos Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto,
por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por
el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás normas
concordantes sobre la materia. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.= La Sociedad tendrá por objeto: -----

*Contrastar y verificar noticias difundidas por cualquier medio de
comunicación con el fin de ofrecer a la audiencia en general y a entidades
o personas, públicas o privadas, en particular una información veraz de la
actualidad a nivel mundial, mediante la publicación de información veraz
en medios de comunicación y elaboración y comercialización de informes
y estudios relacionados con las noticias publicadas y verificadas.*

*Para el cumplimiento de tales fines podrá constituir nuevas
sociedades e incluso grupos de sociedades, al igual que podrá participar en
otras entidades, sociedades o proyectos empresariales con objeto social*

directa o indirectamente relacionado con el mundo de la información.

La enumeración de los citados fines no supone la obligación de su desenvolvimiento simultáneo, ni tan siquiera la obligación del desarrollo de todos ellos.-----

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.-----

Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales en cada caso dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida.-----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.-----

Asimismo, si para la realización de determinadas actividades fuera necesaria la actuación de profesionales debidamente titulados, la sociedad actuará por medio de los mismos, sin que por ello adquiera carácter profesional, por lo que no le será de aplicación la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, tal como reconoce expresamente su propia exposición de motivos.-----

ARTÍCULO TERCERO.≡ La Sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en **Madrid, calle Lagasca, 106-1º izqda.**-----



El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro de todo el territorio nacional.-----

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución. -----

ARTÍCULO QUINTO.- -----

1.- Todos los Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con los socios puedan realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la sociedad y los socios que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico. Las de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil. -----

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet

de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los socios. -----

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.-----

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. -----

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos. -----

6.- El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. -----

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.-----

8.- La utilización del sistema de identificación por cada socio,



Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los socios y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación. ---

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.-----

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el

tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad. -----

II.= CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

ARTÍCULO SEXTO.= El capital social es de **tres mil euros (3.000,00 €)** , dividido en **tres mil** participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de **un euro (1,00 €)** de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del **1** al **3.000**, ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.= Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, o a favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

En los demás casos la transmisión se regirá por lo dispuesto en el Número dos del Artículo 107 de la Ley. -----

ARTÍCULO OCTAVO.= Cuando la transmisión sea consecuencia de cualquier forma de enajenación forzosa legalmente prevista, los socios y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en la adquisición en los términos previstos en el párrafo 3º del Artículo 109 de la Ley. -----

ARTÍCULO NOVENO.= La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. -----

III.= ÓRGANOS SOCIALES. -----

JUNTA GENERAL. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.= Los socios reunidos en Junta General,



decidirán, por mayoría legal, los asuntos propios de la competencia de la Junta.-----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. -----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.≡ Es de competencia exclusiva de la Junta General la deliberación y acuerdo sobre las materias a que se refiere el Artículo 160 de la Ley. -----

Además podrá impartir instrucciones al Órgano de Administración o someter a autorización la adopción, por dicho Órgano, de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 234 de la Ley. -----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.≡ La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad, en los plazos y términos establecidos por los Art. 166 y siguientes de la Ley. -----

ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO.≡ Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración por medio de carta certificada con acuse de recibo, con quince días de antelación a la fecha de la misma, dirigida a los domicilios de los socios que consten en el Libro Registro de Socios, o

—

bien mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que conste igualmente en el Libro Registro de Socios, con solicitud de confirmación de lectura, o mediante otro medio telemático que permita obtener prueba de la remisión y recepción de la comunicación.-----

El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. -----

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de la misma, el Orden del Día con expresión de todos los asuntos a tratar, así como el nombre y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.-----

En el supuesto de que existieren socios residentes en el extranjero que no hubieran designado un lugar o domicilio del territorio nacional para notificaciones, la convocatoria de la Junta se hará, con la misma antelación, en la forma antes expresada y además, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social. -----

Cuando la Junta se convoque para adoptar el acuerdo de fusión o escisión de la Sociedad, la Convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de un mes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO.= La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad,



la celebración de la reunión y el Orden del Día. -----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o el extranjero. -----

ARTÍCULO DÉCIMO-QUINTO.= El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en defecto de ellos, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO-SEXTO.= Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. -----

Para el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, será preciso el voto favorable de más del sesenta por ciento de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

La autorización a los administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, la fusión y

la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

Lo establecido en este artículo de los estatutos se entiende sin perjuicio del quorum o de la mayoría que para determinados acuerdos establezca una norma legal imperativa, cuyas disposiciones se aplicarán en lugar de la norma estatutaria. -----

IV.= ADMINISTRADORES. -----

ARTÍCULO DÉCIMO-SÉPTIMO.= La Administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Único, a varios que actúen solidaria o mancomunadamente, o a un Consejo de Administración, a elección de la Junta General. -----

En caso de pluralidad de administradores solidarios o mancomunados el número mínimo será dos y el máximo cuatro. -----

No podrán ser Administradores aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales. -----

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los Administradores. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. -----

En consecuencia, corresponde al Órgano de Administración, la



representación, dirección y administración de la Compañía, judicial y extrajudicialmente (incluso la absolución de posiciones en juicio y el otorgamiento del poder de pleitos con todas las facultades legales y recursos de revisión y casación) y la administración y disposición a título oneroso de su patrimonio, salvo únicamente las asignadas legal o estatutariamente de modo expreso a la Junta General de Socios, de las que serán ejecutores.-----

Podrá, por tanto, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, incluso los de disposición y gravamen, entre ellos el hipotecario inmobiliario, y los de librar, endosar, adquirir, intervenir, aceptar cobrar, descontar y negociar letras de cambio y pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio, y autorizar todos los contratos que estime convenientes a los intereses de la Sociedad (entre ellos avales y fianzas de cualquier clase).-----

El Órgano de Administración queda facultado para otorgar poderes dentro de sus facultades a terceras personas, sean o no socios, y revocarlos.-----

La atribución del poder de representación de los Administradores se regirá por las siguientes reglas:-----

En caso de ADMINISTRADOR ÚNICO el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. -----

En caso de varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS el poder de representación corresponde a cada Administrador.-----

En el caso de varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos por dos de ellos. -----

En el caso de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. -----

ARTÍCULO DÉCIMO-OCTAVO.= Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO. = El cargo de Administrador se ejercerá de forma gratuita. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.= El Consejo de Administración tendrá un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. -----

Elegirán de entre ellos un Presidente. También podrán nombrar un Vicepresidente que sustituirá a aquél en los casos de ausencia o imposibilidad. -----

El Consejo nombrará un Secretario, que podrá no ser Consejero. También podrá nombrar un Vicesecretario que sustituirá a aquél en los casos de ausencia o imposibilidad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.= El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio



social, bien por iniciativa propia o a petición de dos o más Consejeros. La convocatoria se hará por correo certificado y con cinco días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión, indicando el lugar y los asuntos a tratar. No serán necesarias tales formalidades si presentes todos los miembros del Consejo deciden unánimemente celebrar la reunión. -----

No obstante, y según resulta del artículo 246 de la ley de sociedades de capital, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEGUNDO.= El Consejo, que estará presidido por su Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el Consejero que escoja la mayoría, y será quién dirija los debates, solo podrá deliberar válidamente cuando concurran a él, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. -----

Cualquier Consejero podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo por cualquier otro Consejero. La facultad de representación deberá hacerse por escrito y deberá ser especial para cada reunión. -----

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros, presentes o representados. No se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. -----

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-TERCERO.≡ El Consejo de Administración, con el voto favorable de dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar, con carácter permanente, en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, todas o parte de sus facultades, con excepción de las legalmente indelegables. -----

V.= CUENTAS ANUALES. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-CUARTO.≡ Los ejercicios sociales serán anuales, empezarán el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-QUINTO.≡ Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, los Administradores formularán las cuentas anuales (comprendidas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y el estado de cambios en el patrimonio neto) con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la Sociedad, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoria y formalidades, las reglas establecidas por la Ley. -----

Dichos documentos deberán ser sometidos a aprobación de los

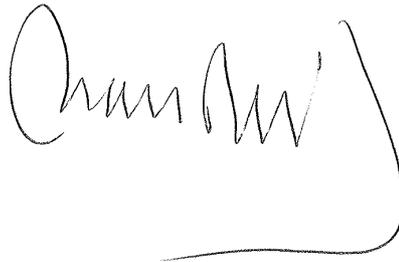


socios dentro de los tres meses siguientes a su terminación, teniendo aquellos el derecho de examen en los términos y plazos a que se refiere la Ley.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEXTO. = El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones, sin perjuicio de las reservas legales o voluntarias que acuerde la Junta. -----

VI. = DISOLUCIÓN. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO-SÉPTIMO. = La Sociedad se disolverá por las causas establecidas por la Ley.-----

EXP
1555



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

c/ Príncipe de Vergara, 94 - 28006 - MADRID
TELEF. 91 745 41 31 - 902 884 442
www.rmc.es

CERTIFICACION NO. 22081604

El Registrador Mercantil Central que suscribe manifiesta, en base a lo interesado por:
D/Da. AGRANDA S.L.,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 31/05/2022, asiento 22082975 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INFOVERITAS VERIFICA, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Uno de Junio de Dos Mil Veintidós.



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en carrer Pintor Sorolla, 2-4, de València.

CERTIFICA

Que en la cuenta número ES18-2100-8647-3902-0016-9073 a nombre de Infoveritas Verifica S.L. en constitución, se han ingresado las siguientes cantidades, en las fechas y por las personas que se detallan:

NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA	IMPORTE
AGRANDA, S.L.	22/06/2022	3.000,00€

Que según escrito de fecha 23/06/2022 firmado por Diego del Alcazar Silvela las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de constitución de sociedad limitada.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en MADRID a 23/06/2022.

CAIXABANK, S.A.
08647, CENTRO EMPRESAS MADRID-BARRIO SALAMANCA

Firmado digitalmente por
CAIXABANK, S.A.
Fecha: 23-06-2022 08:02:42 UTC



Con fecha12/07/2022..... se ha presentado declaración tributaria correspondiente al impuesto sobreTransmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados....., que ha recibido el número de presentación2022-T-550770....., acompañada de la siguiente autoliquidación:

Nº de autoliquidación	6008141007592
Sujeto Pasivo	B10921526 INFOVERITAS VERIFICA, S.L.
Tipo de Documento	Público
Notario autorizante	Lucini Mateo Álvaro
Número de protocolo	1130
Año de protocolo	2022
Calificación de la operación	Exento
Importe ingresado / con solicitud aplazamiento	0,00
NCCM / Código de autorización / Nº solicitud aplazamiento	

La presente diligencia constituye nota de presentación a los efectos de acceso al registro del correspondiente documento (artículos 99.1 R.D. 1629/91, de 8 de noviembre y artículo 122 del R.D. 828/95, de 29 de mayo).

Esta Autoliquidación queda pendiente de comprobación por la Administración.

CSO

088828D3B5138A97



El código CSO acredita la veracidad y autenticidad de la diligencia, pudiéndose consultar a través de la Oficina Virtual tributaria en el Portal del Contribuyente www.madrid.org.



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID

Notificación de Asiento de Presentación

Por el presente se le notifica que el documento con número de entrada **1/2022/111.810,0** correspondiente a la sociedad **INFOVERITAS VERIFICA SL** autorizado en **MADRID**, número de protocolo **2022/1130** el día **cinco de julio de dos mil veintidós** fue presentado el día **trece de julio de dos mil veintidós** en el diario **173**, asiento **843**.

MADRID , a **trece de julio de dos mil veintidós**

De no haberlo hecho previamente, deberán abonar 200 euros de provisión de fondos en la cuenta con IBAN ES13 2100 1901 5522 0055 6633 y SWIFT CAIXESBBXXX, indicando como concepto: "PROV. PROT. 2022/1130 80676219"

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por REGISTRO MERCANTIL DE MADRID a día 13/07/2022.

Í,paF2sÅ6È0EÎ

(*) C.S.V. : 12806538188397220

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID

Notificación de Inscripción Total

La escritura número **2022/1130**, autorizada el día **cinco de julio de dos mil veintidós** por el notario **LUCINI MATEO ALVARO**, que fue presentada el día **trece de julio de dos mil veintidós**, con el número de entrada **1/2022/117.234,0**, diario **173**, asiento **843**, ha sido inscrita con fecha **veintidós de julio de dos mil veintidós**, en el tomo **43820**, folio **140**, inscripción **1 con hoja M-773339**, de la entidad **INFOVERITAS VERIFICA SL**.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

MADRID, veintidós de julio de dos mil veintidós

El registrador,
MIGUEL SEOANE DE LA PARRA

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MIGUEL DE SEOANE DE LA PARRA a día 22/07/2022.

Í,paF2|X#È0`î

(*) C.S.V. : 12806538189256030

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).